



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SUGAL CHILE
LTDA.**

RES. EX. N°1/ ROL F-001 -2016

Santiago, 10 5 ENE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2°, 3° y 35° de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos a dichos instrumentos.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3. Que, "SUGAL CHILE LIMITADA", Rol Único Tributario N°76.216.511-2, en adelante Sugal o la Empresa, es la actual dueña de la instalación ubicada en Fundo El Sauce S/N°, Comuna de Quinta de Tilcoco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, Sugal se hizo dueña de dicha instalación luego de su compra a Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A., según lo consignado en el considerando 3°, de la Resolución Exenta N° 202, de 21 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5. Que, respecto a esta instalación, la Resolución Exenta N° 4.119, de 27 de diciembre de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

6. Que, pese al cambio de titularidad de la instalación en comento, Sugal no ha solicitado la modificación de la RPM citada en el párrafo precedente, y ha seguido reportando informes de autocontrol desde enero de 2013.

7. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior:

TABLA N°1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
1	DFZ-2013-3650-VI-NE-EI	Enero 2013
2	DFZ-2013-3928-VI-NE-EI	Febrero 2013
3	DFZ-2013-4997-VI-NE-EI	Marzo 2013
4	DFZ-2013-5067-VI-NE-EI	Abril 2013
5	DFZ-2013-4357-VI-NE-EI	Mayo 2013
6	DFZ-2013-4521-VI-NE-EI	Junio 2013
7	DFZ-2013-4682-VI-NE-EI	Julio 2013
8	DFZ-2014-3051-VI-NE-EI	Febrero 2014
9	DFZ-2014-6041-VI-NE-EI	Marzo 2014
10	DFZ-2014-4734-VI-NE-EI	Abril 2014
11	DFZ-2014-5304-VI-NE-EI	Mayo 2014
12	DFZ-2014-5874-VI-NE-EI	Junio 2014
13	DFZ-2015-690-VI-NE-EI	Julio 2014



14	DFZ-2015-2918-VI-NE-EI	Octubre 2014
15	DFZ-2015-5988-VI-NE-EI	Julio 2015

8. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que **"SUGAL CHILE LIMITADA"**:

- (i) No informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio del año 2013 y los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2014, en la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo; tal como se presenta en la Tabla N° 2 de la presente resolución.
- (ii) Presentó superación de los límites máximos permitidos de la norma de emisión antes citada, para una de sus muestras informadas, durante el período controlado del mes de Abril del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N° 3 de la presente resolución. Al respecto, cabe consignar que no se configuran los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del artículo primero del D.S. 90/2000, para no considerar sobrepasados los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 de la referida norma.
- (iii) No presentó información (no reportó autocontrol) para el período de control de los meses de Octubre de 2014 y Julio de 2015, como se indica en la Tabla N° 4 del presente acto administrativo.

TABLA N° 2

Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Enero 2013	Aceites y grasas	4	3
	Caudal (VDD)	30	3
	Coliformes fecales	4	3
	DBO ₅	4	3
	Fosforo	4	3
	Nitrógeno total Kjeldahl	4	3
	pH	4	3
	Sólidos suspendidos totales	4	3
	Temperatura	4	3
Febrero 2013	Caudal (VDD)	30	4
Marzo 2013		30	4
Abril 2013		30	4
Mayo 2013		30	4
Junio 2013		30	4
Julio 2013		30	4
Febrero 2014		30	4
Marzo 2014		30	4
Abril 2014		30	4
Mayo 2014		30	4
Junio 2014		30	4
Julio 2014		30	4



TABLA N° 3

Período	Parámetro	Tipo de Control	Valor Reportado	Límite Exigido	100% sobre Límite Exigido
Abril 2014	Coliformes fecales (NMP/100 ml)	AU	28.561	1.000	10.000

TABLA N° 4

Período	Presenta Informe de Autocontrol
Octubre 2014	NO
Julio 2015	NO

9. Que, mediante Memorandum N° 682, de 31 de diciembre de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Carolina Silva como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de "SUGAL CHILE LIMITADA", Rol Único Tributario N°76.216.511-2, por las siguientes infracciones:

1.- Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio del año 2013 y los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de	<p>Artículo primero D.S. N° 90/2000: "6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p>Artículo primero D.S. N° 90/2000: 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y</p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																																							
	<p>monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N° 2 de la presente resolución.</p>	<p><i>entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</i></p> <p>Artículo primero, D.S. N° 90/2000: <i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N°4.119/2010 <i>"4.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="646 1128 1383 1581"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>24000</td> <td>-</td> <td>Continuo</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6.0-8.5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Coliformes fecales</td> <td>NMP/100ml</td> <td>1000</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/l</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(...)."</i></p>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m ³ /d	24000	-	Continuo	pH	Unidad	6.0-8.5	Puntual	4	Temperatura	°C	35	Puntual	4	Coliformes fecales	NMP/100ml	1000	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	4	DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	4	Fósforo	mg/l	10	Compuesta	4	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	4	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	4
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																					
Caudal (VDD)	m ³ /d	24000	-	Continuo																																																					
pH	Unidad	6.0-8.5	Puntual	4																																																					
Temperatura	°C	35	Puntual	4																																																					
Coliformes fecales	NMP/100ml	1000	Puntual	4																																																					
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	4																																																					
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	4																																																					
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	4																																																					
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	4																																																					
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4																																																					
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	4																																																					
2	<p>El establecimiento industrial presentó respecto de una de las muestras informadas, la superación del límite máximo permitido para uno de sus contaminantes, durante el mes de Abril del año 2014, tal como lo indica la Tabla N° 3 de la presente resolución.</p>	<p>Artículo primero, D.S. N° 90/2000: <i>"4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</i></p>																																																							



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																																																																																																
		<p style="text-align: center;">TABLA N° 1</p> <p style="text-align: center;">LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESION</th> <th>LIMITE MAXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>Mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg/L</td><td>As</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg/L</td><td>B</td><td>0.75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg/L</td><td>Cd</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg/L</td><td>CN</td><td>0.20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>Cl</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Col/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0.05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂/L</td><td>DBO₅</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F⁻</td><td>1.5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0.3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0.001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>C₅OCl₅</td><td>0.009</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6.9 - 8.5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0.05</td></tr> <tr><td>Poder Espumígeno</td><td>urn</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendedos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>60 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>C°</td><td>T</td><td>35</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C₂Cl₄</td><td>0.04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₅CH₃</td><td>0.7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>CHCl₃</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₄C₂H₄</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</p> <p>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas (...)"</p>	CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMITIDO	Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20	Aluminio	Mg/L	Al	5	Arsénico	Mg/L	As	0.5	Boro	Mg/L	B	0.75	Cadmio	Mg/L	Cd	0.01	Cianuro	Mg/L	CN	0.20	Cloruros	Mg/L	Cl	400	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Col/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0.5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0.05	DBO ₅	mg O ₂ /L	DBO ₅	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fluoruro	mg/L	F ⁻	1.5	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0.3	Mercurio	mg/L	Hg	0.001	Molibdeno	mg/L	Mo	1	Níquel	mg/L	Ni	0.2	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50	Pentaclorofenol	mg/L	C ₅ OCl ₅	0.009	pH	Unidad	pH	6.9 - 8.5	Plomo	mg/L	Pb	0.05	Poder Espumígeno	urn	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0.01	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	60 *	Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1	Temperatura	C°	T	35	Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0.04	Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0.7	Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0.2	Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ C ₂ H ₄	0.5	Zinc	mg/L	Zn	3
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMITIDO																																																																																																																																															
Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20																																																																																																																																															
Aluminio	Mg/L	Al	5																																																																																																																																															
Arsénico	Mg/L	As	0.5																																																																																																																																															
Boro	Mg/L	B	0.75																																																																																																																																															
Cadmio	Mg/L	Cd	0.01																																																																																																																																															
Cianuro	Mg/L	CN	0.20																																																																																																																																															
Cloruros	Mg/L	Cl	400																																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																																																																																															
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Col/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0.5																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0.05																																																																																																																																															
DBO ₅	mg O ₂ /L	DBO ₅	35 *																																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	10																																																																																																																																															
Fluoruro	mg/L	F ⁻	1.5																																																																																																																																															
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10																																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5																																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0.3																																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0.001																																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	0.2																																																																																																																																															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50																																																																																																																																															
Pentaclorofenol	mg/L	C ₅ OCl ₅	0.009																																																																																																																																															
pH	Unidad	pH	6.9 - 8.5																																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0.05																																																																																																																																															
Poder Espumígeno	urn	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0.01																																																																																																																																															
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	60 *																																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1																																																																																																																																															
Temperatura	C°	T	35																																																																																																																																															
Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0.04																																																																																																																																															
Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0.7																																																																																																																																															
Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0.2																																																																																																																																															
Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ C ₂ H ₄	0.5																																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	3																																																																																																																																															
3	El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de Octubre del año 2014 y Julio del año 2015, tal como lo indica la Tabla N° 4, del presente acto administrativo.	<p>Artículo primero, D.S. N° 90/2000:</p> <p>" 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia (...)"</p>																																																																																																																																																

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N°1, N°2 y N°3 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.



VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "SUGAL CHILE LIMITADA", domiciliado en Los Conquistadores 1.700, Piso 29, Torre Santa María, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



[Handwritten signature]
Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Handwritten signature]
AEG/PZR

Carta Certificada:

- Representante legal de Sugal Chile Ltda., domiciliado en Los Conquistadores 1.700, Piso 29, Torre Santa María, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización